

Al Despacho de la Señora Juez para lo que se sirva proveer.
Lebrija, marzo 5 de 2021

Martha Cecilia Sánchez Castellanos
Secretaria



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Lebrija, marzo cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

Se inadmite la presente demanda para que se subsane en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada conforme al artículo 90 del C.G.P., por el siguiente aspecto:

No se allegó el certificado de avalúo catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC-, el cual es necesario para determinar la competencia y el trámite a seguir.
(Numeral 3 del artículo 26 y numeral 9 del artículo 82 del C.G.P.)

El demandante pretende el pago: *“de los frutos naturales o civiles del inmueble mencionado, no solo los percibidos, sino también los que el dueño hubiere podido percibir con mediana inteligencia y cuidado de acuerdo a justa tasación efectuada por peritos, desde el mismo momento de iniciada la posesión, por tratarse el demandado de un poseedor de mala fe, hasta el momento de la entrega del inmueble, al igual que el reconocimiento del precio del costo de las reparaciones que hubiere sufrido el demandante por culpa del poseedor”*. Por lo anterior, debe cumplir con la carga impuesta en el artículo 206 del C.G.P., esto es la presentación del juramento estimatorio respectivo.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA

JUEZ

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE LEBRIJA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4dcfe58dcbad7558bfb4be2468ae751bfa9f6434ff90fcfb9f78850d72359b7a

Documento generado en 05/03/2021 03:38:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**